

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 20 - Mayo 26 de 2003

## CONTIENE

<b>ACUERDO No. 1794 DE 2003</b> “Por el cual se regula el traslado de procesos para la reasignación de competencias de los juzgados penales de circuito y de circuito especializado en virtud de la expiración del estado de conmoción interior.”	1
<b>ACUERDO No. 1797 DE 2003</b> “Por el cual se traslada, transitoriamente, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tuluá como Juzgado Segundo de Descongestión Especializado en Buga, Distrito Judicial del mismo nombre.”	2
<b>ACUERDO No. 1798 DE 2003</b> “Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá”.	4
<b>ACUERDO No. 1799 DE 2003</b> “Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito del territorio nacional”.	5

Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1794 DE 2003  
(14 de mayo)**

“Por el cual se regula el traslado de procesos para la reasignación de competencias de los juzgados penales de circuito y de circuito especializado en virtud de la expiración del estado de conmoción interior.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional, en virtud del Estado de Conmoción Interior declarado mediante Decreto 1837 del 11 de agosto de 2002, expidió el Decreto 2001 del 9 de septiembre de 2002, por el cual modificó la competencia de los Juzgados Penales de Circuito Especializado,

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-327 de 2003 declaró inexecutable el Decreto 245 de 2003, por el cual se prorrogaba por segunda vez la Conmoción Interior; estado de excepción que, en consecuencia, sólo tuvo vigencia hasta el 11 de mayo de 2003,

Que, por consiguiente, se hace necesario reglamentar el traslado de los procesos que conocían los juzgados penales de circuito a los correspondientes juzgados penales de circuito especializado, con el fin de que tales juzgados continúen con el conocimiento de los mismos.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los Jueces Penales de Circuito de todo el territorio nacional realizarán un inventario de los procesos que adelanten por delitos cuya competencia fue atribuida a los Juzgados Penales de Circuito Especializado por el artículo quinto del Capítulo IV Transitorio del Código de Procedimiento Penal, determinando el circuito penal especializado al cual se trasladará la competencia para su trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El inventario deberá contener la siguiente información:

- \* Despacho de origen
- \* Código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 557, 577 de 1999 y 1412 de 2002
- \* Circuito penal especializado de destino
- \* Delito (s) investigado (s)
- \* Número de cuadernos y folios
- \* Identificación completa del procesado (s) y apoderado (s)

Así mismo, deberán incluirse, además de los procesos, los elementos que hagan parte de los mismos y los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva y, la tercera, para ser fijada en un lugar visible al público con el objeto de comunicar a los sujetos procesales el traslado de los expedientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Jueces Penales del Circuito remitirán los procesos al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado respectivos para su reparto. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

En aquellas sedes donde no exista Centro de Servicios Administrativos, el secretario del respectivo despacho deberá recibir los procesos y suscribir el acta de que trata el inciso anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Centros de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado realizarán inmediatamente el reparto de los procesos recibidos de los Juzgados Penales del Circuito.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las respectivas direcciones seccionales de administración judicial brindarán el apoyo administrativo necesario para el traslado físico de los expedientes en condiciones de óptima seguridad a los juzgados de destino.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura podrán autorizar cierres extraordinarios individuales de los juzgados penales de circuito de su com-

petencia hasta por el término de tres (3) días, procurando, en lo posible, que no se afecte la prestación del servicio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1797 DE 2003**  
(Mayo 14)

“Por el cual se traslada, transitoriamente, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tuluá como Juzgado Segundo de Descongestión Especializado en Buga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar transitoriamente, por seis (6) meses, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tuluá, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Descongestión para sustanciación o fallo, del Circuito Penal Especializado de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los expedientes de los procesos a cargo del juzgado trasladado, los elementos que hagan parte de los mismos y los depósitos y títulos judiciales, serán inventariados por dicho despacho judicial y se someterán a reparto a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales del Circuito de Tuluá.

**PARÁGRAFO.-** El reparto de procesos al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tuluá, se suspenderá dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta de la Judicatura.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga determinará el número de procesos para sustanciación o fallo que serán entregados al Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Descongestión, del Circuito Penal Especializado de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados objeto de descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con los Acuerdos 1412 y 1413 de

2002, e identificación completa de los procesados y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profiera e igualmente, remitirá los procesos decididos a los Juzgados objeto de descongestión para que se efectúe la notificación de la correspondiente providencia.

**ARTICULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, evaluará mensualmente el cumplimiento de las medidas de descongestión previstas en este Acuerdo, y comunicará sus resultados a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Esta Unidad presentará la evaluación correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá revisar las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tuluá a la ciudad de Buga.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTICULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1798 DE 2003**  
(Mayo 14)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Noveno Penal de Descongestión del Circuito Especializado de Bogotá, durante el término de un (1) mes, conocerá de los siete procesos de extinción de dominio a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1708 del 5 de febrero de 2003.

Sin embargo, el Juez Noveno de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Bogotá seguirá conociendo de los procesos distintos que durante el curso de la medida de descongestión se les haya señalado fecha para la audiencia pública o preparatoria.

Los demás procesos que hasta el momento hayan ingresado a su despacho serán regresados al juzgado competente o a reparto, según corresponda.

Antes del envío de los procesos del Juzgado Noveno de Descongestión a los demás Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá, se elaborarán listados de conformidad con y para los fines previstos en el Artículo Tercero de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados del circuito Penal Especializado de Bogotá, diferentes del No-veno de Descongestión, seguirán conociendo de todos los procesos propios de su especialidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para la remisión de los siete (7) procesos de extinción de dominio que conocía el Juzgado Noveno Penal de Descongestión del Circuito Especializado de Bogotá, los Juzgados de este mismo Circuito que actualmente tengan los expedientes, harán una relación con la siguiente información: juzgado de origen, juzgado

destino, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con los Acuerdos 1412 y 1413 de 2002 e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación e identificación de los procesos se diligenciará en tres copias: una, acompañará al paquete del expediente, otras se enviará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la tercera, se fijará en el Centro de Servicios Administrativos para informar a los sujetos procesales sobre la remisión de los expedientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juez Noveno Penal de Descongestión del Circuito Especializado de Bogotá, en la oportunidad procesal correspondiente, enviará los procesos de extinción de dominio que tramite y falle a los Juzgados Penales Especializados de origen, con el fin de que efectúen la notificación de la sentencia y resuelvan sobre la concesión de los recursos interpuestos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes, en condiciones de óptima seguridad, a los Juzgados involucrados en las medidas de descongestión ordenadas por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará semanalmente el cumplimiento y los resultados de las medidas aquí adoptadas. Con

base en tales resultados, podrá prorrogar su vigencia o redefinir su contenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003)

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1799 DE 2003**  
(14 de mayo)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito del territorio nacional”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, por el término de cuatro (4) meses, dos (2) juzgados penales de

circuito de descongestión en el Circuito Judicial de Bogotá con sede en esta ciudad, cada uno con la siguiente planta de personal:

- \* Un (1) Juez
- \* Un (1) Oficial Mayor nominado
- \* Un (1) Escribiente nominado

Los juzgados se denominarán: Juzgado Primero (1) y Segundo (2) Penal de Circuito de Descongestión y sus códigos de identificación serán 11001-3104-056 y 11001-3104-057, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La elección, en provisionalidad, de los Jueces Penales de Circuito, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El nombramiento de los empleados de los juzgados penales de circuito de descongestión lo realizará el respectivo Juez.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los juzgados penales de circuito de descongestión creados por el artículo primero del presente Acuerdo, conocerán del trámite y fallo de los procesos penales adelantados por delitos asociados con el proceso de liquidación de la Empresa Puertos de Colombia “COLPUERTOS” y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia “FONCOLPUERTOS”, que se encuentren en curso en los juzgados penales de circuito del territorio nacional. De igual manera, conocerán de las causas con Resolución de Acusación y de las actas de formulación de cargos por sentencia anticipada, proferidas por los fiscales competentes en el territorio nacional, en relación con los mismos delitos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los juzgados penales de circuito objeto de descongestión elaborarán una lista de los procesos a enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los procesados, de los apoderados y demás sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo de los juzgados objeto de descongestión; otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de los juzgados objeto de descongestión, y la tercera, para ser fijada en la secretaría de los juzgados receptores, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la remisión de los procesos.

Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial remitirán los procesos a la oficina de reparto de Bogotá, para que en lo pertinente, dé aplicación al Acuerdo 1589 de 2002 e informe a los juzgados objeto de descongestión sobre el despacho al cual fue repartido el respectivo proceso, y estas lo hagan conocer de los sujetos procesales.

Los procesos enviados para descongestión conservarán el número único de radicación original.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Los fiscales competentes remitirán los expedientes con la resolución de acusación y las actas de que trata el artículo 40 del Código de Procedimiento Penal de los delitos a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, a la oficina de reparto de Bogotá, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 1589. El

acta de reparto será dada a conocer por las fiscalías competentes a los sujetos procesales.

Los juzgados de descongestión establecerán el número único de radicación del proceso, que resulte de aplicar el Acuerdo 201 de 1997 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las sentencias que pongan fin a los procesos deberán ser proferidas y suscritas por el Juez Penal de Circuito de Descongestión.

Los jueces de descongestión enviarán los procesos fallados a los Juzgados Penales de Circuito de origen, para que realicen la notificación de la correspondiente sentencia y resuelvan sobre la procedencia de los recursos que se interpongan.

En los procesos que se originen por el envío de causas con Resolución de Acusación y de las actas de formulación de cargos por sentencia anticipada proferidas por las fiscalías competentes, serán los mismos juzgados de descongestión los que notifiquen las sentencias y resuelvan los recursos que se interpongan, y será la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá la competente para resolverlos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las direcciones seccionales de Administración Judicial respectivas brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad. Lo mismo harán las fiscalías para el envío de los expedientes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará

el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de su puesta en marcha, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente